



## Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS CON VIGENCIA otorgado el 10 de Noviembre de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Repertorio Nro: 10763 - 2025.-

Santiago, 10 de Abril de 2026.-



123456968334  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456968334.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456968334>.- .-

CUR Nro: F417-123456968334.-



los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "Fundación Centro Cultural y Artístico de la Veracruz". ESTATUTOS. Título Primero. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación Centro Cultural y Artístico de la Veracruz", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre "Fundación de la Veracruz" y/o "Centro Cultural de la Veracruz". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Artículo Segundo. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero", "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Artículo Tercero. Objeto, fines y actividades. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas y la sociedad en general, y, en particular y de un modo principal la promoción de actividades culturales, artísticas, de desarrollo social y espiritual, comunitario, educacional. Dentro del objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades: **Uno**. La investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte y la espiritualidad cristiana; **Dos**. El fomento de la cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
NOTARIO PÚBLICO  
27° NOTARIA DE SANTIAGO  
Orrego Luco 0153, Providencia  
Teléfono 2 2620 0400



dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo. **Tres.** La promoción de la educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos, especialmente aquellos dedicados con el patrimonio, arte, cultura y espiritualidad cristiana. **Cuatro.** La realización de acciones, proyectos y programas de: i) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; ii) creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias; iii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país. **Cinco.** Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad; **Seis.** El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional; **Siete.** Promover y propiciar la práctica de la empatía, la compasión, el servicio al prójimo y a todos los seres, y de la conducta ética y la virtud en la sociedad. **Ocho.** Las actividades relacionadas con el culto, entendiéndose por tales, aquellas desarrolladas por las iglesias y entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines propios, en conformidad con lo dispuesto en la ley Número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas; **Nueve.** Construcción, recuperación, restauración, conservación, y mantención del patrimonio cultural religioso en Chile; **Diez.** Construcción, recuperación, restauración, conservación y mantención de inmuebles, calles y barrios que cuenten con



Pag: 4/19



Certificado Nº  
123456968334  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



protección histórica, de la UNESCO, Consejo de Monumentos Nacionales o de cualquier otro organismo semejante. Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) Desarrollar, impulsar y divulgar actividades que permitan dar a conocer las actividades culturales y de resguardo y conservación del patrimonio que realiza la Fundación; ii) Establecer programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco del objeto social; iii) Realizar programas que fomenten el conocimiento de sitios patrimoniales en que el eje motivador sea la cultura, las artes y la espiritualidad cristiana; iv) Organizar encuentros, cursos, seminarios o cualquier actividad relacionada con los fines de la Fundación; v) Celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura; vi) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; vii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; viii) Editar, publicar, comercializar y difundir libros (en cualquier formato, incluido el multimedia) relacionados con los fines de la Fundación; así como recibir, importar y exportar materiales afines al objeto de la fundación, sin fines de lucro; ix) vender y comercializar bienes y servicios; x) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes; xi) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
NOTARIO PÚBLICO  
27° NOTARIA DE SANTIAGO  
Orrego Luco 0153, Providencia  
Teléfono 2 2620 0400



entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; xii) organizar eventos con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas y particulares que pongan al alcance de todos los programas y herramientas promovidos por esta Fundación. xiii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; xiv) promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones; xv) prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xvi) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xvii) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Santiago, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Quinto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil. **Artículo Sexto. Disposiciones.** Esta Fundación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil,



Pag: 6/19



Certificado Nº  
12345698334  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo. DEL PATRIMONIO. Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, que el fundador entera al momento de su constitución. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y aumentará con: a) Los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) El producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste; d) Las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; y f) Las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) Aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) Celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; y iii) Adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: Uno. Programas, proyectos, acciones, propuestas y actividades que busquen la difusión de la cultura y las artes,



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
NOTARIO PÚBLICO  
27° NOTARIA DE SANTIAGO  
Orrego Luco 0153, Providencia  
Teléfono 2 2620 0400



protección patrimonial y la espiritualidad cristiana. Dos. Proyectos cuya finalidad sea el desarrollo social, programas de acción social en beneficio de personas en situación de pobreza, discapacidad o vulnerabilidad. Tres. Tener como beneficiarios a personas de la comuna de Santiago. El directorio deberá usar los recursos de modo racional y prudente, tomando en cuenta los criterios indicados precedentemente y el objeto de la Fundación indicado en el Artículo Tercero. **Título Tercero. DEL DIRECTORIO. Artículo Octavo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación y estará compuesto por tres miembros. Los directores deberán ser designados por decisión de la mayoría absoluta del directorio y del fundador o quien tenga la representación de éstos, en sesión citada especialmente para tal efecto. En caso de comparecer uno o más fundadores representados, el secretario del directorio deberá acreditar que tiene poder con facultades suficientes para comparecer en representación del o los fundadores. Lo anterior, no será necesario acreditarlo ante terceros. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores durarán tres años en sus funciones. Los directores podrán ser reelegidos. Si por cualquier causa no se realizan las elecciones de nuevos directores, el directorio continuará en sus funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los estatutos. Cada vez que se renovare el directorio, el directorio deberá designar entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente,



Pág: 8/19



Certificado Nº  
123456968334  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



secretario y tesorero de la Fundación. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificare haber efectuado en el ejercicio de su función. **Artículo Noveno. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber sido condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento, inconveniencia o expulsión. En el caso indicado en la letra e) precedentemente, la expulsión del director deberá solicitarla al menos un tercio de los directores al presidente o al secretario del directorio, quien llamará a sesionar de forma extraordinaria. El directorio designará una comisión interna de ética integrada por tres directores no solicitantes de la expulsión, según sorteo. La comisión interna de ética resolverá la solicitud de expulsión de acuerdo con un procedimiento racional y justo, con respeto a los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos, previa audiencia con el director que se desea expulsar, quién podrá expresar sus descargos y presentar sus pruebas previo a la determinación de la comisión. En caso de que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará a un director reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Décimo. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente o un tercio de los directores. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
NOTARIO PÚBLICO  
27° NOTARIA DE SANTIAGO  
Orrego Luco 0153, Providencia  
Teléfono 2 2620 0400



mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores, a las casillas electrónicas que hubieren fijado al efecto, con a lo menos quince días de anticipación a su celebración. También se podrá convocar mediante vía telefónica o personalmente. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros, mientras que la adopción de acuerdos requerirá de la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, se deberá realizar una nueva sesión de directorio, en los días y horas fijados en la sesión en que ocurrió el empate, para volver a realizar una nueva votación. Si en esta nueva sesión hay empate en la adopción de acuerdos, se entiende que no existe acuerdo. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, que le permitan ser vistos y oídos. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien haga sus veces en la respectiva sesión, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. **Artículo Décimo Primero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este



Certificado Nº  
12345698334  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Segundo. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guion uno y quinientos cincuenta y uno guion dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo Tercero. Facultades del directorio.** El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) Comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) Darlos y tomarlos en arrendamiento; c) Constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías,



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
NOTARIO PÚBLICO  
27° NOTARIA DE SANTIAGO  
Orrego Luco 0153, Providencia  
Teléfono 2 2620 0400



prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) Otorgar cancelaciones y recibos; e) Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) Celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) Transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l) Celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) Celebrar convenios de colaboración y cualquier otro instrumento con instituciones del Estado, ONGs, u otras instituciones sean nacionales o extranjeras; n) Contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; o) Presentar y firmar registros de importación y exportación; p)



Pag: 12/19



Certificado Nº  
123456968334  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



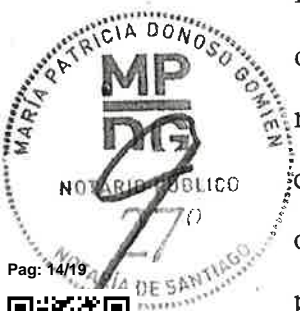
Concurrir a la constitución y Fundación de corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y q) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Cuarto. Presidente.** El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Son atribuciones del presidente del directorio: a) Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) Convocar y presidir las sesiones de directorio; c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario y tesorero; d) Presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; y e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Quinto. Tesorero.** El tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el presidente y el tesorero, o las personas que designe el directorio. Tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo Décimo Sexto. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
NOTARIO PÚBLICO  
27° NOTARIA DE SANTIAGO  
Orrego Luco 0153, Providencia  
Teléfono 2 2620 0400



de la documentación que indiquen los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades, salvo aquéllas que corresponda ejercerlas de manera exclusiva al directorio o su presidente, en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes o consejeros y apoderados. Las delegaciones indicadas precedentemente deberán cumplir íntegramente con el artículo siguiente sobre conflicto de interés y conformidad normativa. El director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o gerente, consejero o apoderado, durará en su cargo por el período en que sea designado por el directorio y deberá rendir cuenta anual al directorio de los proyectos realizados en el año y de los estados financieros de la Fundación. **Artículo Décimo Octavo. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entenderá que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta ocupa o ha ocupado dentro de los tres años anteriores el cargo de director, consejero, apoderado, socio o gerente de la Fundación o tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación, y está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación, de un modo que pueda beneficiarla a ella, a la organización de la cual forma parte o sea colaborador o representante, o a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlados por dicha persona. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, o entre un tercero y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar



Pag: 14/19



Certificado Nº  
123456968334  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



los antecedentes relevantes. El directorio, en una sesión especialmente citada para tal efecto, deberá resolver cómo proceder y resolver el conflicto de interés. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses, no podrán participar los miembros del directorio o consejeros a quienes les afectare dicho conflicto.

**Título Cuarto. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Décimo Noveno. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Además, se deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la persona jurídica sin fin de lucro denominada "Iglesia de la Veracruz".

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Matías Poblete Castro, en su calidad de tesorero del Directorio Provisorio de la Fundación



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
NOTARIO PÚBLICO  
27° NOTARIA DE SANTIAGO  
Orrego Luco 0153, Providencia  
Teléfono 2 2620 0400



de cheque de Osvaldo Fernández de Castro, Número uno uno cinco seis seis seis uno dos, serie B quince cuatro cero uno cinco nueve cero siete, del Banco de Crédito e Inversiones, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, nominativo, a nombre de la Fundación Centro Cultural y Artístico de la Veracruz por la suma de un millón de pesos en moneda corriente de curso legal, quien recibe este cheque como depositario y se obliga, a partir de esta fecha, a mantener dicho documento en custodia hasta el momento indicado en la letra b) siguiente, b) dentro de los sesenta días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, el depositario deberá depositar el documento antes mencionado en la cuenta corriente bancaria que la Fundación abrirá, o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto. **Artículo Segundo Transitorio.** El directorio Inicial de la Fundación estará formado por los siguientes tres miembros, el que tendrá vigencia hasta que sea realizado el primer directorio de la Fundación. Uno. Nicolás Shea Carey, cédula nacional de identidad número nueve millones cinco mil quinientos ochenta y seis guion cero, quien tendrá el cargo de presidente; Dos. María Magdalena Pulido Subercaseaux, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro guion uno, quien tendrá el cargo de secretaria; y Tres. Matías Poblete Castro, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve guion ocho, quien tendrá el cargo de tesorero. **Artículo Tercero Transitorio.** Se confiere amplio poder a Monserrat Moya Arrué, cédula nacional de



Pag: 16/19



Certificado Nº  
123456968334  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



identidad número quince millones novecientos sesenta mil setecientos treinta y seis guion cuatro, a Roberto Felipe Sagredo Kraunik, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y dos guion uno, y a Fernanda Pizarro Muñoz, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y tres guion seis, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación. Además, se les faculta para realizar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución y obtención de personalidad jurídica de esta fundación. **Artículo Cuarto Transitorio.** Igualmente, se faculta a la mandataria María Magdalena Pulido Subercaseaux, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro guion uno para que actuando individual, separada e indistintamente, pueda actuar ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa. En particular, podrán solicitar su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, la obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que sean necesarios realizar como contribuyente ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de



MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
NOTARIO PÚBLICO  
27° NOTARIA DE SANTIAGO  
Orrego Luco 0153, Providencia  
Teléfono 2 2620 0400



contabilidad. Minuta redactada por la abogada Monserrat Moya Arrue. En comprobante y previa lectura firma el compareciente y la Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

*Osvaldo Fernández de Castro Peñafiel*



OSVALDO FERNÁNDEZ DE CASTRO PEÑAFIEL

REPERTORIO  
10.763-2025



LA PRESENTE COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
10 ABR 2026  
MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.  
LA PRESENTE PÁGINA O CARILLA QUEDA  
**INUTILIZADA**

